



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 918 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 140-2017  
CUT : 75323-2016  
SOLICITANTE : Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi  
ÓRGANO : AAA Mantaro  
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
UBICACIÓN : Distrito : Socos  
POLÍTICA : Provincia : Huamanga  
Departamento : Ayacucho



### SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA MANTARO por contravenir el requisito de validez de la motivación.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad de oficio presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi, respecto de la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA MANTARO de fecha 06.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de formalización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, ubicada en el distrito de Socos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con un volumen de agua anual máximo de hasta 6307 m<sup>3</sup> y un caudal de 0.2 l/s de los manantiales denominados Intiyahuaycco (5829 m<sup>3</sup>/año) y Ccotopuquio (478 m<sup>3</sup>/año).



### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA MANTARO.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi sustenta su solicitud en los siguientes argumentos:

- No fueron notificados sobre el trámite de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de formalización con fines poblacionales de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro.
- Los caudales de agua de los manantiales denominados Intiyahuaycco y Ccotopuquio es de 0.239 l/s, siendo insuficiente para cubrir la demanda de las Comunidades de Sapsi y Cedro.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la licencia de uso de agua otorgada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi



- Mediante la Resolución Administrativa N° 241-2005-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA de fecha 14.12.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ayacucho otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi, ubicada en el distrito de Socos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con un volumen máximo anual de agua de hasta 9460.8 m<sup>3</sup> y un caudal de 0.3 l/s de los manantiales denominados "Intiya Huaycco y Ccoto Puquio".

**Respecto de la solicitud de formalización presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA**

4.2. Con el Formato Anexo N° 01 ingresado en fecha 30.05.2016, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, solicitó ante la Administración Local de Agua Ayacucho el otorgamiento de una licencia de uso de agua en vía de formalización con fines poblacionales proveniente del manantial Ccotopuquio, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA<sup>1</sup>.

4.3. En fecha 08.06.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una inspección ocular en el lugar donde se encuentra el manantial denominado Ccotopuquio, con participación del representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, emitiendo un acta de inspección ocular, en la cual se consignó lo siguiente:

*"(...) no fue posible ingresar para realizar la verificación técnica de campo, por motivo de que el terreno donde se encuentra el manantial Ccotopuquio se encuentra cercado con alambre de púa y postes rollizos, y su puerta de ingreso de calamina se encuentra cerrado con un candado.*

*Cabe indicar que el manantial Ccotopuquio se encuentra en la localidad de Sapsi, del distrito de Socos, departamento de Huamanga, Ayacucho.*

*El recurso hídrico del manantial Ccotopuquio se pretende utilizar en la localidad de Cedro del distrito de Socos, departamento de Huamanga, Ayacucho."*

4.4. Con los Oficios N° 1251 y 1252-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA Ayacucho de fecha 09.06.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho solicitó la presencia de representantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para realizar una inspección ocular en el lugar donde se encuentra el manantial denominado Ccotopuquio.

4.5. En fecha 12.07.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una inspección ocular en el manantial denominado Ccotopuquio, con participación de representantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi y del Ministerio Público, emitiendo un acta de inspección ocular, en la cual se observa que, en el ítem denominado "Descripción del procedimiento materia de la inspección ocular" se detalla lo siguiente: "Verificación Técnica de Campo. Aforo a los manantiales Intiyahuaycco y Ccotopuquio (...)".

4.6. Mediante el Informe Técnico N° 505-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de fecha 25.07.2016, la Administración Local de Agua de Ayacucho evaluó los hechos constatados durante la inspección ocular del 12.07.2016, en virtud de lo cual indicó que

- a) La Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Sapsi usa agua de los manantiales Intiyahuaycco y Ccotopuquio en mérito a la licencia de uso de agua en vía de regularización otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 241-2005-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA de fecha 14.12.2005, la cual permite el uso de agua por un caudal de 0.3 l/s y un volumen anual máximo de hasta 9460.80 m<sup>3</sup>.
- b) Conforme a los resultados de aforo, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Sapsi obtiene agua de los manantiales Intiyahuaycco y Ccotopuquio por un caudal total de 0.5 l/s, lo cual excede en 0.2 l/s de lo otorgado.
- c) El caudal excedente será otorgado a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro, por lo que se deberá reformular el Anexo N° 03-A, a fin de que la dotación diaria por habitante no sobrepase los 80 litros.

4.7. Con la Notificación N° 200-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 27.07.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho puso en conocimiento de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro, las siguientes observaciones a su solicitud de licencia de uso de agua en vía de formalización:

- a) El reconocimiento de la Junta Directiva de la JASS de la Comunidad de Cedro deberá ser modificado por el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento.



1 Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA. Aprueban la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario". Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.12.2012.

b) Debido a que la disponibilidad de agua de los manantiales Intiyahuaycco y Ccotopuquio es de 0.2 l/s; para el cálculo de la demanda de agua en se deberá tener en cuenta una tasa de crecimiento de 1.5 % anual y una dotación de 80 l/hab/día.

4.8. Mediante la Carta N° 004-2016/JASS CEDRO de fecha 01.09.2016, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro presentó los documentos requeridos para levantar las observaciones antes señaladas.

4.9. Con el Informe Técnico N° 079-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/TCE AFRL de fecha 26.09.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho evaluó los documentos presentados por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro, indicando que las observaciones no fueron completamente subsanadas, porque en el Anexo N° 03-A no se consideró el crecimiento de 1.5 % anual y la dotación de agua de 80 l/hab/día, para sus cálculos de demanda de agua.

En mérito a la citada indicación, la Administración Local de Agua Ayacucho recomendó que se reitera la citada observación a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro.

4.10. Con la Notificación N° 279-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 03.10.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho reiteró a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro la observación referida a su solicitud de licencia de uso de agua en vía de formalización, requiriendo que considere en el cálculo de su demanda, una tasa de crecimiento de 1.5 % anual y una dotación de 80 l/hab/día.

4.11. Mediante la Carta N° 001-2016/JASS CEDRO de fecha 12.10.2016, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro presentó su sustento para levantar la observación antes señalada.

4.12. Con el Informe Técnico N° 703-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de fecha 18.10.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho evaluó la respuesta presentada por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro indicó que *“la solicitud de formalización de licencia de uso de agua cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA”*, así como recomendó que se continúe con el procedimiento de otorgamiento del derecho de uso de agua solicitado.

4.13. Mediante el Informe Técnico N° 211-2016-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/RAP de fecha 09.11.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro emitió una opinión técnica respecto al procedimiento de formalización de derecho de uso de agua con fines poblacionales solicitado por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro, indicando que la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Cedro cumple con las condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA para el otorgamiento de la licencia de uso de agua solicitada en vía de formalización.

4.14. Con la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de formalización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, ubicada en el distrito de Socos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con un volumen de agua anual máximo de hasta 6307 m<sup>3</sup> y un caudal de 0.2 l/s de los manantiales denominados Intiyahuaycco (5829 m<sup>3</sup>/año) y Ccotopuquio (478 m<sup>3</sup>/año).

La Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO fue notificada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, en fecha 06.12.2016.

4.15. Mediante el escrito de fecha 30.01.2017, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi solicitó ante la Administración Local de Agua Ayacucho que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO.

Al respecto, se presentaron los siguientes documentos que sustentan su pedido de nulidad:

a) Informe Técnico N° 317-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/RTR, de fecha 18.11.2016, emitida por la Administración Local de Agua Ayacucho, referido a la controversia existente entre las comunidades de Sapsi y Cedro por el uso del manantial Ccotopuquio.



b) "Acta de reunión entre los usuarios de agua de consumo poblacional de las comunidades de Sapsi y Cedro" de fecha 18.01.2016.

4.16. Con el Oficio N° 188-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 13.02.2017, la Administración Local de Agua Ayacucho remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro el Informe Técnico N° 051-2017-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/RTR de fecha 08.02.2017, mediante el cual indica el resultado del análisis a la solicitud de nulidad interpuesta por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi contra la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO.



4.17. Mediante el Oficio N° 075-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO de fecha 01.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro puso en conocimiento de este Tribunal, la solicitud de nulidad presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi contra la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO.

4.18. Con la Carta N° 087-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 06.07.2017, este Tribunal informó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro sobre la solicitud de nulidad interpuesta por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi contra la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO y le informó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del citado acto administrativo, debido a que no se habrían cumplido con las condiciones exigidas por la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua solicitada en vía de formalización de los manantiales Intiyahuaycco y Ccotopuquio.

4.19. Mediante el escrito de fecha 31.07.2017, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro presentó los siguientes alegatos de defensa, al manifestar que usa agua del manantial Ccotopuquio desde el año 1991, no así del manantial Intiyahuaycco, sobre cuyo extremo reconocen que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi usa agua de dicha fuente de agua.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA



### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para evaluar la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V, de conformidad con el artículo 211° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

## ANÁLISIS DE FONDO



### Respecto a la motivación como requisito de validez del acto administrativo

6.1. El artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) numeral 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

6.2. Al respecto, el artículo 6° de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272<sup>3</sup>, establece en su numerales 6.1 lo siguiente:

#### "Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)"

6.3. En consecuencia, para atender un pedido de un administrado, la administración pública deberá



<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>3</sup> Sic.

motivar en forma expresa, clara y directa los hechos y las razones que le llevan a tomar una determinada decisión con el fin de conllevar a la emisión de un acto administrativo válido.

### Respecto a la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional

- 6.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA de fecha 04.12.2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.12.2012, se dictaron disposiciones para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA<sup>4</sup>.

El numeral 6.2 de la citada norma establece que, para acceder a la formalización, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes condiciones concurrentes:

- El uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (5) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, es decir, antes del 16.09.2010.
- Los beneficiarios deben ser reconocidos por las autoridades correspondientes, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua.
- Se debe demostrar la existencia infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.

De lo anterior se concluye que, podrán acceder a la formalización, los usuarios de agua poblacional y agrario, debidamente organizados, que venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 16.09.2010; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua cuando menos desde el 16.09.2005 y que demuestren la existencia de infraestructura hidráulica de aprovechamiento.

- 6.5. Respecto del uso poblacional del agua, el numeral 6.3.1 de la citada metodología establece que, los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del proceso de formalización, son los siguientes:

- Reconocimiento de la organización Comunal u Operador Especializado, emitido por la municipalidad competente.
- Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente.
- Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato N° 03-A.
- Certificación ambiental, en caso corresponda.

### Respecto al cumplimiento de las condiciones exigidas por la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua solicitada en vía de formalización de los manantiales Intiyahuaycco y Ccotopuquio

- 6.6. Con la Resolución Administrativa N° 241-2005-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ayacucho otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi, con un volumen máximo anual de agua de hasta 9460.8 m<sup>3</sup> y un caudal de 0.3 l/s, proveniente de los manantiales denominados "Intiya Huaycco y Ccoto Puquio".

4 La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2010, establecía lo siguiente: "Encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la conducción del proceso destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en troque a las organizaciones de usuarios de agua de riego y entidades administradoras de agua poblacional reconocidas, cuyos integrantes, personas naturales o jurídicas, utilicen dicho recurso de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o más sin contar con sus respectivas licencia de uso de agua. Las Autoridades Administrativas del Agua, bajo la supervisión de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, son las responsables de ejecutar las acciones dirigidas a la referida formalización que se efectuará con participación de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones comunales".

6.7. En fecha 30.05.2016, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, solicitó una licencia de uso de agua en vía de formalización con fines poblacionales proveniente del manantial Ccotopuquio, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 02 Declaración Jurada Sobre Uso del Recurso Hídrico: Mediante el cual la solicitante declaró que usa agua del manantial Ccotopuquio de forma pública, pacífica y continua, desde hace cinco (5) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- b) Formato Anexo N° 03-A: Memoria Descriptiva para la Formalización de Uso de Agua Superficial o Subterránea Poblacional. Mediante el cual la solicitante indicó que es usuaria del recurso hídrico obtenido del manantial Ccotopuquio desde el año 1998 y que dicho uso se realiza mediante la siguiente infraestructura de aprovechamiento hídrico:

- Una estructura de captación de concreto.
- Una Línea de conducción de tubería PVC de 1 pulgada de diámetro y de una longitud de 540 metros lineales.
- Un reservorio de concreto de 8.0 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento.
- Líneas de aducción y distribución de tubería de PVC de 1 y de ¾ pulgadas de diámetro.
- Conexiones domiciliarias.

- c) Compromiso de inscripción en el registro de fuentes de agua para consumo humano.
- d) Resolución de Alcaldía N° 059-2015-MDS/A de fecha 04.04.2015, emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Socos y mediante la cual se reconoció a los miembros de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Cedro".
- e) Certificado de Habilidad del señor Giovani Martín Arone Martínez, emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú.

6.8. En fecha 08.06.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una inspección ocular en el lugar donde se encuentra el manantial denominado Ccotopuquio, con participación de la solicitante, emitiendo la respectiva acta de inspección ocular, indicando lo siguiente:

*"(...) no fue posible ingresar para realizar la verificación técnica de campo, por motivo de que el terreno donde se encuentra el manantial Ccotopuquio se encuentra cercado con alambre de púa y postes rollizos, y su puerta de ingreso de calamina se encuentra cerrado con un candado.*

*Cabe indicar que el manantial Ccotopuquio se encuentra en la localidad de Sapsi, del distrito de Socos, departamento de Huamanga, Ayacucho.*

*El recurso hídrico del manantial Ccotopuquio se pretende utilizar en la localidad de Cedro del distrito de Socos, departamento de Huamanga, Ayacucho."*

6.9. En fecha 12.07.2016, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una nueva inspección ocular en el manantial denominado Ccotopuquio, con participación de los representantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi y del Ministerio Público, emitiendo un acta de inspección ocular, consignando lo siguiente:

- *En la Comunidad de Sapsi, distrito de Socos, provincia de Huamanga – Ayacucho se procedió a realizar el aforo de los manantiales Intiyahuaycco y Ccotopuquio, localizado en la coordenada UTM WGS 84 574914 E – 8543766 N a un desnivel de 3340 msnm.*
- *Se Constata en el manantial Intaya huaycco, la existencia de una infraestructura mejorada consistente en lo siguiente:*
  - 1) *Mejoramiento en la cámara de reunión*
  - 2) *Mejoramiento de la cámara de captación, donde confluyen mediante tuberías independientes, las aguas del manantial Intiyahuaycco y Ccotopuquio.*
  - 3) *Construcción de un sistema de filtrado de sección 1.90 x 2.28 m, compartidas en la mitad, correspondiente a una cámara de filtrado con arena y el consiguiente la cámara de entrega.*



- 4) *Las válvulas han sido renovadas-*
- *Se evidencia que las dos fuentes de agua Intiyahuaycco y Ccotopuquio, vienen siendo encauzadas hacia el sistema de abastecimiento de comunidad de Sapsi.*
  - *Asimismo, se observa la existencia del cerco de alambre y púas con postes rollizos y una puerta de calamina con marco de madera con candado (...).*

Durante la citada diligencia, la Administración Local de Agua Ayacucho calculó el aforo de los manantiales *Intiyahuaycco* y *Ccotopuquio*, obteniendo los siguientes registros:

- a) Manantial Intiyahuaycco: 0.405 litros/segundo
- b) Manantial Ccotopuquio: 0.095 litros/segundo



- 6.10. Del análisis al expediente, se determina que, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro no cumplió con acreditar el uso público, pacífico y continuo desde hace cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, del recurso hídrico proveniente del manantial Ccotopuquio, lo cual se evidencia en el hecho de que, durante la inspección ocular de fecha 08.06.2016, no tuvieron acceso a la citada fuente de agua, por encontrarse cercado con malla de alambre de púas.

Cabe precisar que, si bien la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una nueva inspección ocular en fecha 12.07.2016, en dicha inspección se indicó que "(...) *las dos fuentes de agua Intiyahuaycco y Ccotopuquio, vienen siendo encauzadas hacia el sistema de abastecimiento de comunidad de Sapsi*", lo cual confirma el incumplimiento en el que incurrió la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, respecto a la acreditación del uso público, pacífico y continuo del agua del manantial Ccotopuquio.



- 6.11. En ese sentido, corresponde desestimar además el argumento de defensa expuesto por la citada administrada en su escrito de fecha 31.7.2017, contra la Carta N° 87-2017-ANA-TNRCH/ST, en la cual afirmó que usa agua del manantial Ccotopuquio desde el año 1991, no así del manantial Intiyahuaycco, al haberse demostrado que dicho uso no se encuentra acreditado, debiendo desestimarlos.

**Respecto a la acreditación de infraestructura hidráulica de aprovechamiento**

- 6.12. Del análisis a los documentos y formatos presentados con la solicitud de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro y, conforme a los hechos constatados en las inspecciones oculares realizadas el 08.06.2016 y el 12.07.2016, se determina además, que la solicitante no acreditó la existencia de infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico a su favor, toda vez que la infraestructura constatada durante las diligencias realizadas por la Administración Local de Agua Ayacucho se encontraría destinada al aprovechamiento de agua proveniente de los manantiales Intiyahuaycco y Ccotopuquio, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 241-2005-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA.



**Nulidad del acto cuestionado y reposición del procedimiento administrativo**

- 6.13. De este modo, con la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de formalización a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, con un volumen máximo anual de agua de hasta 6307 m³ y un caudal de 0.2 l/s de los manantiales denominados Intiyahuaycco y Ccotopuquio, sin que la citada solicitante haya cumplido con todas las condiciones necesarias para acogerse a la formalización de la licencia y observándose además, que el citado acto administrativo revisado fue emitido considerando a dos (2) fuentes de agua cuando la solicitud que dio inicio al presente procedimiento únicamente refería al manantial Ccotopuquio.



- 6.14. En consecuencia, este Tribunal determina que, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro emitió un acto administrativo que no estuvo debidamente motivado, debido a que en la evaluación de los documentos que obran en el expediente no se determinó que la Junta Administradora de Servicios

de Saneamiento Cedro no cumplía con las condiciones para acceder al régimen de Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con lo cual se determina que vulneró el Principio del Debido Procedimiento y; por consiguiente, incurrió en la causal de nulidad señalada en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que disponen como vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, entre ellos la motivación<sup>5</sup>.

6.15. En atención con lo expuesto en los numerales precedentes, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO debe ser declarada nula de oficio, y en consecuencia se deberá retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro disponga el inicio de una nueva evaluación de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales proveniente del manantial Ccotopuquio, presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, al amparo de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.

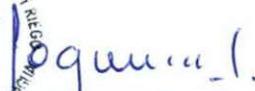
6.16. Respecto de los argumentos contenidos en la solicitud de nulidad presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sapsi, en tanto se ha declarado de oficio la nulidad de la resolución materia de evaluación, este Tribunal considera que carece de sentido emitir un pronunciamiento al respecto.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 917-2017-ANA-TNRCH-ST y por las razones expuestas por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 1469-2016-ANA-AAA X MANTARO.
- 2°. Retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro disponga el inicio de una nueva evaluación de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales proveniente del manantial Ccotopuquio, presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Cedro, según lo señalado en el numeral 6.15 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
VOCAL

5 TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos:  
1. Competencia (...)  
2. Objeto o contenido (...)  
3. Finalidad pública (...)  
4. Motivación (...)  
5. Procedimiento regular (...)